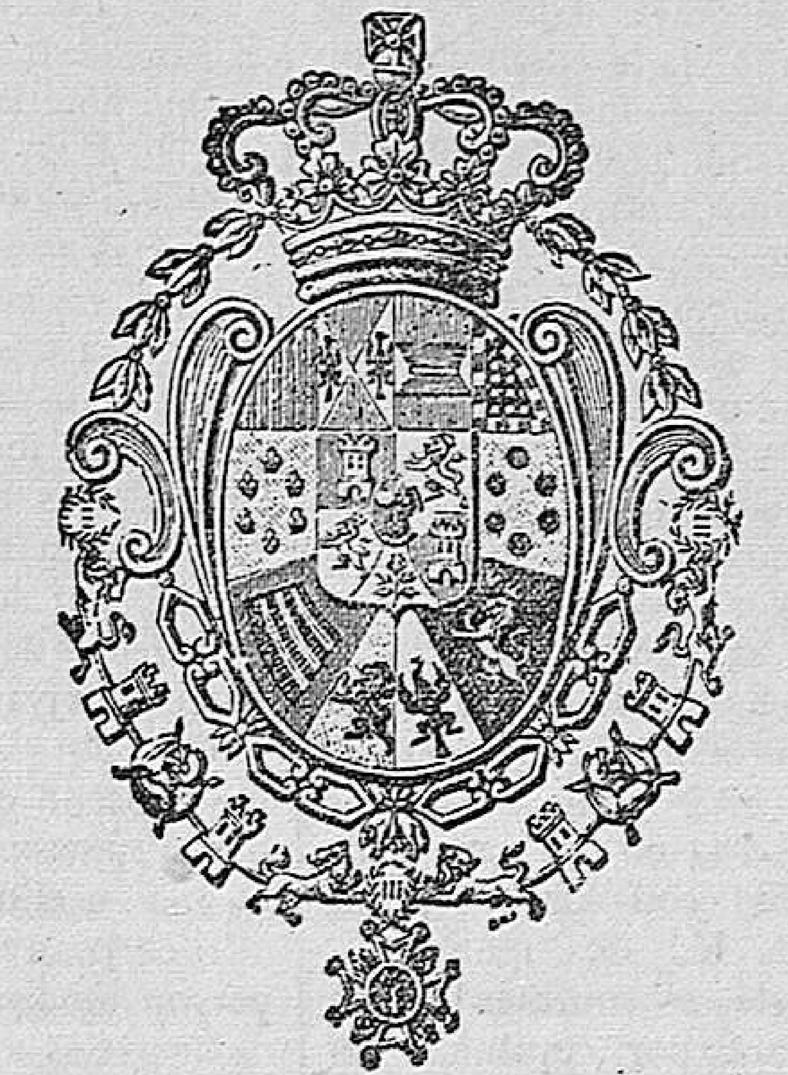
Año económico de 1893-94 — Lunes 23 de Octubre — Número 97

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

En uso de las facultades que me concede el art. 62 de la ley Provincial y cumpliendo con lo prevenido en el 55 de la misma, he acordado convocar á la Excma. Diputacion para el dia 2 del próximo mes de Noviembre á las doce de la mañana en su salon de sesiones, con objeto de dar principio á las del primer período del corriente año económico.

Lo que se publica en este *periódico oficial* á los efectos legales.

Orense 23 de Octubre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

MINISTERIO DE HACIENDA

(Conclusion)

REGLAMENTO ORGÁNICO: *De la Intervencion general de la Administracion del Estado aprobado con carácter provisional por Real decreto de esta fecha.*

Art. 28. Los trabajos de comprobacion y ajuste de que tratan los artículos precedentes, habrán de terminarse en el preciso plazo de dos meses, contados desde el dia siguiente al en que concluya el período de la cuenta respectiva.

Sin embargo, cuando por causas ajenas é independientes de la voluntad de los empleados de la Intervencion general, no se rindieren las cuentas en los términos legales, se procederá contra los morosos y se contarán los plazos á que se refiere el párrafo anterior desde el dia siguiente al del recibo de la cuenta.

Art. 29 El Negociado de Presupuestos, Teneduría de libros y Cuenta general del Estado, tendrá á su cargo:

1.º La redaccion de los Presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado, con los datos que faciliten los Ministerios y demás Centros de la Administracion pública, ateniéndose á las instrucciones que el Ministro de Hacienda comunique al Interventor general.

2.º La instruccion de los expedientes que tengan por objeto la modificacion de los créditos legislativos, con arreglo á las instrucciones del artículo 27 del proyecto de Ley de Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

3.º Cuidar de que los Reales decretos sobre concesion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se remitan originales en union de los expedientes que los hayan producido, al Tribunal de Cuentas del Reino para su toma de razon y demás efectos, y que una vez cumplida esta formalidad se publique en la *Gaceta de Madrid.*

4.º Conocer en los expedientes que se instruyan para modificar los servicios ó crear otros nuevos, sin exceder del crédito legislativo.

5.º Facilitar cuantos datos y noticias reclamen los Cuerpos Colegisladores, el Ministerio y los Centros directivos de Hacienda, á la Intervencion general, relativos al servicio de que se trata.

6.º Cuidar de la impresion de los Presupuestos y de las Cuentas generales del Estado y de su distribucion á las Oficinas centrales y provinciales.

7.º Redactar un prontuario resúmen de los presupuestos, que se circulará á las oficinas centrales y provinciales, cuando al empezar el año económico no hubiere sido aprobado por las Cortes y deba regir por autorizacion el del anterior.

8.º Una vez aprobados los presupuestos ó el prontuario resúmen de los mismos, procederá inmediatamente á formar los modelos de las cuentas y relaciones de todos los ramos para que desde luego tenga lugar la impresion de los ejemplares que sean necesarios para el servicio del año, distribuyéndolos en la proporcion conveniente entre las respectivas dependencias y agentes diversos de la Administracion y del Tesoro obligados á rendirlas al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado.

9.º Cuidar con la anticipacion necesaria de la impresion, encuadernacion y distribucion de los libros en que las oficinas centrales y provinciales hayan de llevar la contabilidad durante el año respectivo, con arreglo á las instrucciones y disposiciones que rijan.

10. Llevar los libros Diario y Mayor generales y los auxiliares que sean necesarios para anotar y resumir por ramos, observando el método de partida doble, los resultados de toda la contabilidad del Estado, comprendidos en las cuentas parciales.

11. Formar la cuenta general definitiva de cada presupuesto dentro del plazo de siete meses que determina el art. 19 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

12. Redactar, para su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, los estados mensuales de recaudacion y pagos que se hayan realizado por cuenta de los valores y obligaciones de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, tanto por el ejercicio corriente como por los definitivamente cerrados.

13. Formar los balances, liquidaciones, inventarios, estado de la situacion de la Hacienda y del Tesoro y cuantos antecedentes y documentos deban acompañar á los proyectos de presupuestos, siempre que se funden en hechos que se manifiestan en los libros de Teneduría.

Art. 30. La Seccion segunda, entenderá:

1.º En los expedientes y asuntos relacionados con las contribuciones é impuestos, servicio del Tesoro, Deuda, Clases pasivas y asuntos generales y propiedades y derechos del Estado.

2.º En los asuntos del personal.

3.º En el Registro general.

4.º En el servicio de Biblioteca, Habilitacion y Secretaría particular del Interventor general.

Art. 31. Son deberes de los Negociados encargados del despacho de expedientes:

1.º La instruccion y tramitacion de los que tengan por objeto aclarar ó interpretar las disposiciones generales del ramo y que versen sobre todos los demás asuntos que no estén expresamente asignados á las otras dos Secciones.

2.º Redactar los informes que se pidan por el Ministerio de Hacienda ó los Centros directivos en todos los asuntos en que crean conveniente conocer el criterio de la Intervencion general, siempre que en los expedientes conste el dictamen de los Jefes de dichos Centros directivos.

3.º Redactar las exposiciones que por mandato del Interventor general, del Jefe de la Seccion ó por iniciativa propia sea conveniente elevar á la resolucion del Ministro en ejercicio de la mision fiscal confiada á la Intervencion y á las cuales diera lugar el estudio de los expedientes, estableciendo reglas generales y promoviendo las disposiciones que procedan para evitar los defectos que se adviertan en los diferentes servicios de administracion económica del Estado ó para mejorarlos.

4.º Redactar los certificados que se soliciten de la Intervencion general relativos á hechos consumados, segun los asientos de los libros y antecedentes que en la misma Intervencion general existan.

5.º Vigilar y procurar el arreglo y conservacion de los archivos de la Administracion económica provincial.

6.º Investigar, cuando el Interventor general lo considere oportuno, la inversion que se haga de las cantidades asignadas para gastos de material á las respectivas dependencias provinciales

Y 7.º Entender en cuantos asuntos les encomiende el Interventor general.

Art. 32. El Negociado del Personal tendrá á su cargo todos los asuntos á que diere lugar la propuesta, nombramiento, remocion y en general el movimiento del personal del ramo de Intervencion y Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, y la rectificacion de escalafones, que ha de llevarse á efecto todos los años con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1892.

Art. 33. Todos los expedientes, instancias, cuentas, documentos, comunicaciones y Reales órdenes que tengan entrada en la Intervencion general, deberán quedar anotados en el Registro y distribuidos entre los respectivos Negociados dentro del mismo dia en que se reciban.

Los expedientes se entregarán á los Negociados con un índice que de-

volverán los Jefes de los mismos al Registro consignando el *Recibí*.

Art. 34. Tambien se anotarán en el Registro general las resoluciones de trámite y definitivas referentes á cada asunto, á cuyo fin los respectivos Negociados pasarán al del Registro, con las comunicaciones y documentos que le remitan para el cierre y salida las minutas correspondientes, en las cuales se estampará el sello de salida con la fecha en que tenga lugar y se devolverán en seguida á los Negociados.

Art. 35. Las cuentas que se reciban en la Intervencion general se anotarán en el Registro correspondiente, estampando en ellas el sello que acredite la fecha de su entrada, y se cargarán, tanto los originales justificados como sus duplicados, á los Negociados respectivos.

Art. 36. El Registro general abrirá al principio de cada año económico un índice de todas las cuentas que durante el mismo deban recibirse en la Intervencion general.

Este Registro se formará de manera que presente por grupos las diversas clases de cuentas, los funcionarios que deben rendirlas y las fechas en que tengan entrada en la Intervencion.

Art. 37. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Intervencion, é instruirá los expedientes á que dieren lugar las faltas que se observen en este servicio.

Art. 38. El Jefe del Negociado del Registro dará diariamente y en hora determinada á los interesados que lo soliciten noticia del estado, curso y resolucion de los asuntos, y librará los recibos que los mismos reclamen al presentar las instancias ó documentos, con expresion de la fecha en que lo verifiquen.

Art. 39. Constituyen la seccion tercera, cinco negociados encargados de la comprobacion, ajuste y teneduría de libros de todas las cuentas anteriores al año económico de 1893-94, distribuidos en esta forma:

1.° Caja y Operaciones del Tesoro.
2.° Gastos públicos.
3.° Rentas públicas.
4.° Administracion y fabricacion de efectos.
5.° Propiedades y derechos del Estado.

Art. 40. Dichos negociados limitarán el examen de las cuentas á lo absolutamente indispensable y necesario para hacer los asientos con exactitud, procurando que sean correlativas y uniformes las operaciones de comprobacion y asiento de las cuentas en los libros, y que estas se remitan al Tribunal en el momento que queden ajustadas y conformes las respectivas á un período determinado.

Art. 41. Comprobarán dichas cuentas entre sí, con sus relaciones y justificantes y con las que tengan relacion; en la inteligencia de que los Negociados deberán facilitar al de Caja y Operaciones del Tesoro el resultado que ofrezcan las que se hallen á su cargo, para obtener la debida conformidad, reparándose en caso contrario cada una de las cuentas hasta conseguirlo, verificándose entonces la rectificacion en la que proceda.

Art. 42. En las notas de defectos, plazos para su solvencia, censura de las cuentas, é inventarios con que estas deben remitirse al Tribunal, se atendrán á lo dispuesto en los artículos 21 al 28 del presente reglamento.

Art. 43. Cada año deberá formarse una cuenta general definitiva dando principio por la mas antigua de las que comprenda el período de atraso. Esta cuenta comprenderá:

1.° Las existencias de metálico, valores y efectos en las cajas públicas al empezar el año de la cuenta; los ingresos y pagos realizados y ejecutados por los agentes del Tesoro durante el año y los créditos activos y pasivos del mismo Tesoro.

2.° La liquidacion del presupuesto correspondiente al año anterior al de la cuenta, dividida en dos partes: la primera se referirá á los ingresos y expresará por conceptos los recursos calculados; los derechos reconocidos y liquidados á favor de la Hacienda; los que se hayan recaudado durante el mismo; los que habiendo quedado sin cobrar pasen en concepto de resultas á la cuenta del año siguiente; y por último, la comparacion de los recursos presupuestos con los derechos liquidados y los ingresos realizados. La segunda parte se contraerá á los gastos y detallará por capítulos los créditos concedidos, tanto por la ley cuanto por otras disposiciones en concepto de supletorios ó extraordinarios; los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado; los pagos hechos á cuenta de los mismos créditos; las obligaciones que por no haberse satisfecho deban pasar como resultas á la cuenta del presupuesto siguiente; y por último, la comparacion de los gastos presupuestos con las obligaciones reconocidas y los pagos ejecutados. Despues se resumirán por Secciones, asi en ingresos como en pagos, los resultados generales de la recaudacion y distribucion de los fondos públicos, y se presentará como última consecuencia el déficit ó sobrante que resulte, distinguiendo el que corresponda al presupuesto del año y el que proceda de resultas de ejercicios cerrados.

A la liquidacion del presupuesto acompañará un estado demostrativo de las alteraciones que en la ley de Presupuestos hubieren sufrido los créditos consignados en ella, uniendo á dicho estado copias de las leyes y disposiciones que las autoricen.

Art. 44. Serán parte integrante de la cuenta general definitiva otras anuales de propiedades y derechos del Estado y de Deuda pública.

La primera comprenderá los bienes declarados en venta, el resultado de las enajenaciones, ó sea la de pagarés á plazos y los valores á cobrar.

La segunda demostrará por número y clase de efectos las operaciones de liquidacion, creacion, conversion y amortizacion realizadas durante el año, y la existencia que resulte al comenzar y terminar el mismo.

Art. 45. De dicha cuenta general se remitirá un ejemplar al Ministerio de Hacienda, acompañada del proyecto de ley con que haya de presentarse á las Cortes, y otro con los libros al Tribunal de Cuentas, á los efectos que determina su ley orgánica.

CAPÍTULO IV.

De las responsabilidades de los empleados que dependen de la Intervencion general.

Art. 46. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal que corresponda y exijan los Tribunales de justicia por hechos comprendidos en el Código penal, incurren en ella para el efecto de correccion gubernativa los Jefes de Administracion y de Negociado, los Oficiales y los Auxiliares y subalternos de todas clases:

1.° Por no asistir con puntualidad á la oficina en las horas ordinarias y en las extraordinarias que exija el servicio y acuerde el segundo Jefe.

2.° Por ocuparse durante el tiempo que permanezcan en la oficina en trabajos ajenos al servicio público.

3.° Por dejar de observar en cualquier concepto las reglas de orden y disciplina interior.

4.° Por vicios y defectos que le hagan desmerecer oficial y particularmente ante la opinion pública:

5.° Por no llevar los libros con limpieza y exactitud sin retraso alguno.

6.° Por no rendir las cuentas y contestar á las notas de defectos dentro de los plazos señalados en este Reglamento.

7.° Por no ejecutar con exactitud, y dentro de los plazos establecidos, las operaciones de comprobacion y ajuste de las cuentas.

8.° Por dejar de remitir al Tribunal de Cuentas del Reino las parciales, cuyos defectos hayan sido solventados, y

9.° Por la demora injustificada en el despacho de los expedientes ó el incumplimiento de los acuerdos que recaigan en ellos.

Incurrirán tambien en responsabilidad personal y directa:

Los Jefes de Administracion:

1.° Por sus acuerdos contrarios á la la legislacion vigente.

2.° Por las citas de legislacion falsas ó equivocadas que contengan las notas de los Negociados en expedientes por ellos revisados, sin que lo haya hecho constar para el acuerdo del Interventor general.

3.° Por las órdenes contrarias á la legislacion vigente que resulten con su rúbrica al margen ó cuyas minutas hayan autorizado.

Los Jefes de Negociado:

1.° Por las citas de legislacion falsas ó equivocadas que hagan en las notas de los expedientes que pongan al acuerdo del Interventor general.

2.° Por las omisiones de citas de la legislacion aplicable al caso de que se trate.

3.° Por mencion equivocada ú omision de hechos que consten en el expediente, y cuyo conocimiento ó apreciacion sea necesario ó conveniente para la más acertada resolucion del asunto.

4.° Por las órdenes no conformes con el acuerdo superior que contengan su rúbrica marginal ó cuyas minutas hayan autorizado.

Los oficiales serán responsables de los extractos que autoricen y no resulten conformes con los documentos á que se refieran.

De las inexactitudes ó falsedades que contengan los estados, liquidaciones y demás documentos que autoricen los Jefes, cualquiera que sea la categoría de éstos, serán responsables los funcionarios que rubriquen al margen y autoricen los respectivos borradores.

El Jefe del Negociado del Registro incurrirá además en responsabilidad:

1.° Si no advierte á los Jefes de Seccion las quejas ó reclamaciones del público por el retraso en el despacho de los asuntos.

2.° Si no propusiera los medios coercitivos que procedan para evitar el retraso en el servicio de rendicion de cuentas.

Art. 47. Las faltas de que trata el artículo 46, se clasificarán en leves y graves.

Se considerán faltas leves las señaladas con los números 1.°, 2.°, 3.° y 4.°, y la núm. 1.° que se refiere al Jefe del Negociado del Registro mientras no sean reiteradas; y graves las comprendidas en los números 5.° al 9.° de dicho artículo, y la señalada con el núm. 2.°, tambien relativa al Jefe del Negociado del Registro.

Las demás faltas serán graves ó leves según las circunstancias que en ellas concurran.

Art. 48. Las correcciones de las faltas leves, consistirán:

1.° En reprension privada.

2.° En reprension pública circulada por la oficina.

3.° En descuento á beneficio del Tesoro de uno á cinco dias de sueldo.

Las correcciones de las faltas graves, consistirán:

1.° En la suspension de sueldo de cinco á treinta dias.

2.° En la suspension de sueldos por un mes.

3.° En la postergación para el ascenso.

4.° En la separacion del empleo.

Art. 49. La reprension privada la hará el Jefe inmediato del empleado.

La reprension pública la acordará, cuando el empleado sirva en la Administracion central, el Interventor general ó Jefe del Centro, á propuesta del Jefe de la Seccion, y en las provincias el Delegado, á propuesta del Interventor.

Art. 50. Las penas por faltas graves, serán impuestas por el Ministro de Hacienda, á propuesta del Interventor general, cuando el empleado que cometa la falta pertenezca á cualquiera de las categorías de Jefes de Administracion de Negociado ú Oficiales; y por dicho Jefe cuando se trate de aspirantes á oficial ó Auxiliares de cualquiera clase:

Para la imposicion de pena grave será precisa la formacion de expediente en que se oiga al interesado y á su inmediato Jefe.

Art. 51. Sin perjuicio de lo que preceptúan los artículos precedentes, todos los empleados á quienes las leyes é instrucciones obligan á formar cuentas y remitirlas por conducto de la Intervencion general, que no lo hicieren dentro del plazo señalado, las remitieran sin los justificantes necesarios ó no contestaren las notas de defectos en el preciso término que se señale, el cual no podrá exceder de ocho dias, quedarán incursos por este solo hecho en la multa de 50 pesetas.

Esta multa será exigida en primer término al Tenedor de libros, y si éste justificara que en tiempo oportuno hizo presente al Interventor las causas independientes de su voluntad que le impidieron hacerlo, recaerá la responsabilidad sobre este último funcionario.

Cuando el retraso alcance á varias cuentas ó notas de defectos, serán responsables mancomunadamente todos los empleados á quienes correspondan los servicios, cualquiera que sea la oficina en que sirvan.

Art. 52. La Intervencion general, al proceder á la exaccion de dicha multa, concederá un nuevo plazo, que no podrá exceder de diez dias, y si dentro de él no se rindiere la cuenta en forma debida, se dará conocimiento al Tribunal de Cuentas del Reino, procediendo á nombrar los empleados que hayan de formarla á costa de los funcionarios morosos.

Cuando esto ocurra, el plazo concedido á la Intervencion general para la comprobacion y ajuste de las cuentas, se entenderá contado desde la fecha en que ingresó la cuenta en dicho centro.

Art. 53. Las dietas y gastos que causen los empleados de la Administracion central ó provincial á quienes la Intervencion general comisione para formar cuentas atrasadas, se imputarán provisionalmente al crédito que figure en el respectivo presupuesto para gastos de visitas, y una vez conocido su importe se exigirá de los morosos que hayan ocasionado el gasto el reintegro del mismo con igual aplicacion.

DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en la base 2.ª del Real decreto de 29 de Agosto último, respecto al orden que debe seguirse en la formacion de las cuentas generales correspondientes al período de atrasos, la Intervencion general procederá á ultimar las operaciones á que dé lugar la comprobacion y ajuste de la cuenta correspondiente al presupuesto del segundo semestre de 1881-82, que el Gobierno presentará á las Cortes tan pronto como se halle terminada.

Madrid 12 de Octubre de 1893.—El

Interventor general, Angel Gonzalez de la Peña.

Aprobado por S. M.=Gamazo.

(G. núm. 286.)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL

Reemplazos

Conforme á la circular de esta Corporacion de 8 de Agosto próximo pasado, y en cumplimiento de la Real orden de 7 de Agosto de 1891, la Comision provincial en sesion de ayer declaró soldados sorteables, por no haber comparecido en los términos señalados, á los mozos que á continuacion se relacionan, con expresion de los Ayuntamientos á que corresponden.

Reemplazo actual.—Rairiz de Veiga.

Ramon Costa Fernandez
Ricardo Gomez Quintas
Valeriano Perez Villar
Agustin Ferreiro Ferreiro

Reemplazo de 1892

José Ferreiro Ambrosio
Telesforo Sieiro Martinez
Bernardino Ferreiro Rodriguez
Vito Ogando Incógnito
Francisco Miguez Calvo
Jesús Maria Vidal
Delfin Figueiredo
Cesáreo Fernandez Incógnito
Benito Nieto Mendez

Reemplazo de 1891

Castor Feijóo Limia
Benito Nogueiras Feijóo
Vicente Gomez Quintas
Delfin Bozo Rivero
Inocencio Caseiro

Reemplazo de 1890

Manuel Nóvoa de Dios
Evaristo Feijóo
Fernando Ferreiro Perez
Crisanto Lorenzo Feijóo
Francisco Ferron Rodicio
Fermin Vila Feijóo
Francisco Fernandez

Reemplazo actual.—Entrimo

Benigno Rodriguez Costa
Benito Gonzalez Garrido
José Prieto Estevez
Maximino Gonzalez Vello
Joaquin Hortas Fernandez
Gumersindo Gonzalez
Antonio Tesoro Pazos
José Fernandez Rodriguez
Feliciano Perez Rodriguez
Benigno Gonzalez Alonso
José Gonzalez Gonzalez
Serafin Fernandez Martinez
Benito Gonzalez Rodriguez
Manuel Gonzalez
José Carlos Rodriguez
José Maria Alonso Miguez
Antonio Gonzalez Baquero
Antonio Gonzalez Fernandez
Bernabé Fernandez Fernandez
Ramon Miguez Acuña

Reemplazo de 1892

Antonio Gonzalez Estevez
Tomás Alvarez Rodriguez
Evencio Araujo Gonzalez
Serafin Adan
Constantino Rodriguez Perez
Silverio Rodriguez Gonzalez
Juan Manuel Gonzalez Alvarez
Urbano Carabelos Alvarez
Juan Benito Alvarez
Manuel Dominguez Fernandez

Reemplazo de 1891

Amadeo Rodriguez
Manuel Rodriguez Gonzalez
Juan Manuel Fernandez Rodriguez
Leonardo Fernandez Alvarez
José Rodriguez Rodriguez
Emilio Rodriguez
Abelardo Sousa Gonzalez

Reemplazo de 1890

Ramon Perez Dominguez
Tomás Vello Gonzalez
Antonio Rodriguez Dominguez

Reemplazo de 1892.—Lobera

José Alvarez Gonzalez

Reemplazo de 1890

José Rodriguez
Claudio Martinez Alvarez
Francisco Fernandez Vazquez

Reemplazo actual.—Villamarin

Perfecto Rodriguez Blanco
Tomás Veiras Gonzalez
Francisco Campo Vazquez
Antonio Franco Incógnito
José Nóvoa Fernandez
Serafin Boimorto Lopez

Reemplazo de 1892

Francisco Franco Gonzalez
Modesto Pulido Perez
Modesto Vazquez
José Ramon Franco Perez
José de la Iglesia Blanco
Manuel Rey Falcon

Reemplazo de 1891

José Vidal
Manuel Lopez Incógnito
Domingo Revoredo Sáa

Reemplazo de 1890

José Alvarez Lopez
Roberto Freijedo Salgado

Reemplazo actual.—Sandianes

Francisco Feijóo Gonzalez

Reemplazo de 1890

Manuel Carrera

Reemplazo actual.—Lovios

Tomás Paz Perez
Francisco Rodriguez Dominguez
José María Alvarez Rodriguez
Manuel Vello Yañez
Manuel Martinez Perez
Manuel Yañez Perez

Reemplazo de 1892

José Gonzalez Barbosa
Fernando Gonzalez
Manuel Barros Fernandez
Aniceto Alvarez Alvarez
Constantino Alonso Monasterio
Domingo Alonso Yañez

Reemplazo de 1891

Benito Salgado Alvarez
Luciano Gonzalez Gonzalez
Ramon Rodriguez Feijóo

Reemplazo de 1890

Luis Bautista Vazquez
José Yañez Perez
Joaquin Fernandez Rodriguez
Benito Gonzalez Rodriguez
José Gonzalez Rodriguez
José Manuel Alvarez
Evaristo Vazquez Trigo
Antonio Alvarez Alvarez
Constantino Rodriguez

Orense 20 de Octubre de 1893.—El Vicepresidente, José Lorenzo Gil.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Conforme á la circular de esta Corporacion de 8 de Agosto próximo pasado, y en cumplimiento de la Real orden de 7 de Agosto de 1891, la Comision provincial en sesion de cinco del actual declaró soldados sorteables por no haber comparecido en los términos señalados, á los mozos que á continuacion se relacionan, con expresion de los Ayuntamientos á que corresponden.

Reemplazo de 1891.—Cartelle

Antonio Olleros Iglesias

Reemplazo de 1890

Manuel Garcia Estevez
José María Alverte Alvarez
Miguel Alvarez Rodriguez

Reemplazo de 1892.—Celanova

Rafael del Rio Salgado

Reemplazo de 1891

Delfin Alvarez Pazos

Reemplazo actual.—Acevedo

Emilio Suarez Nieto

Reemplazo de 1891

Vicente Alvarez

Reemplazo de 1890

Vicente Rodriguez Novoa

Orense Octubre 20 de 1893.—El Vicepresidente José Lorenzo Gil.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Conforme á la circular de esta Corporacion de 8 de Agosto próximo pasado, y en cumplimiento de la Real orden de 7 de Agosto de 1891 la Comision provincial en sesion de hoy declaró soldados sorteables por no haber comparecido en los términos señalados á los mozos que á continuacion se relacionan con expresion de los Ayuntamientos á que corresponden.

Reemplazo actual.—Ginzo

Camilo Rodriguez
Delfin Martinez Losada
José Gonzalez Rodriguez
José Blanco Diaz
Manuel Gomez Rua
Joaquin Vazquez Gomez
Pio Losada Villarino
Ricardo Blanco Nieves
José Novoa Incógnito
Manuel Pardo Seara

Reemplazo de 1892

Antonio Baltar

Reemplazo de 1891

Gumersindo Vazquez
José Gomez Garrido
Primo Villarino Villarino

Reemplazo actual.—Trasmiras

Clemente Rodriguez Rodriguez
Manuel Alvarez Rua
Bonifacio Fernandez Atanes
Emilio Martinez
Servando Palmadés Gonzalez
Pedro Seara Cid
Primitivo Gomez Feijóo
Juan Alvarez
Joaquin Gonzalez
Eudosio Carrasco Rodriguez
Gerardo Soga
Paulino Suarez Alonso

Reemplazo de 1892

Baldomero Peña Turceta
Juan Limia Laza
German Quintas
Gerardo Castro Araujo
Juan Parada Castro
José Maria Portela

Reemplazo de 1891

Cesareo Campo Fernandez
Mamerto Limia Pousa
José Rodriguez Araujo
Manuel Martinez Alvarez
Benito Diaz Casas
Manuel Gonzalez Rodriguez
German Prieto Lopez
Angel Parada
Santiago Limia Rua
Laureano Joga Quintas
Marcial Paz Pazos
Juan Antonio Perez Rodriguez
Antonio Ferreiro

Reemplazo de 1890

Ignacio Bernardo Garcia
Maximiliano Ruiz Vazquez
Delfin Perez Salgado

Reemplazo actual.—Trives

Miguel Perez Vidal
Luciano Rodriguez Dominguez
José Gomez Alvarez
Manuel Perez Feijóo
José Maria Fernandez Alonso
Santiago Alvarez Nuñez
Antonio Alvarez Rodriguez

Reemplazo de 1892

Buenaventura Bernardino Fernando Maria Fernandez
Juan Fernandez Brunet
Luciano Rodriguez Dominguez
Baltasar Basallo
Nemesio Vazquez Villarino
Matias Prieto Perez
Casimiro Dominguez Rodriguez

Reemplazo de 1891

Juan Manuel Rodriguez y Rodriguez
Victorino Lopez Ares
Cesareo Rodriguez Perez

Orense 20 de Octubre de 1893.—El Vicepresidente, José Lorenzo Gil.—El Secretario, Claudio Fernandez.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RECAUDACION

Verin

Don Francisco Contreras Gonzalez, recaudador subalterno de las contribuciones territorial é industrial de la zona única de Verin.

Hago saber: que la cobranza de las referidas contribuciones correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio tendrán lugar en los Ayuntamientos que lo componen, los dias y horas que se señalan del próximo mes de Noviembre.

Ayuntamientos:

Cualedro los dias 1.º al 5, de ocho de la mañana á dos de la tarde.
Verin los dias 6 al 9 id. id.
Riós los dias 10 al 14 id. id.
Laza los dias 15 al 19 id. id.
Castrelo del Valle los dias 20 al 22 idem id.
Villardevós los dias 20 al 23 id. id.
Monterrey los dias 23 al 27 id. id.
Oimbra los dias 24 al 28 id. id.

Lo que se hace público por medio del *Boletin oficial* de la provincia á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros, no aleguen ignorancia, advirtiéndoles que los contribuyentes que no puedan satisfacer sus cuotas en los dias señalados para cada Ayuntamiento, lo harán en la capital de la zona sita en la villa de Verin y parador del Maragato, del 1.º al 10 de próximo Diciembre, rogando á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible.

Orense 20 de Octubre de 1893.—Francisco Contreras.

Allariz

Don Adolfo Gonzalez Valcarce, recaudador de las contribuciones de territorial é industrial del Ayuntamiento de Allariz.

Hace saber: que desde el dia 1.º del entrante mes de Noviembre, hasta el dia 10 de Diciembre, estará abierta la cobranza de dichas contribuciones, correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico de 1893-94, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde y en el sitio de costumbre. Lo que se anuncia al público conforme instruccion.

Allariz Octubre 20 de 1893.—Adolfo Gonzalez Valcarce.

Taboadela

Don Adolfo Gonzalez Valcarce, recaudador de las contribuciones de territorial é industrial del Ayuntamiento de Taboadela.

Hace saber: que los dias 8, 9, 10 y 11 del entrante mes de Noviembre, estará abierta la cobranza de dichas contribuciones, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico de 1893 94, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde y en el sitio de costumbre. Los que no paguen en ese dia podrán hacerlo en el mismo sitio, el dia 4 de Diciembre y despues hasta el dia 10 del mismo, en la villa de Allariz, calle de Santiago número 11. Lo que se anuncia al público conforme á instruccion.

Taboadela Octubre 20 de 1893.—Adolfo Gonzalez Valcarce.

Irijo

Don Ignacio Contreras Piñeiro, recau

dador de las zonas 3.ª y 7.ª del Carballino.

Hago saber: que la cobranza de la contribucion territorial é industrial del 2.º trimestre del actual ejercicio tendrá lugar en el próximo mes de Noviembre los dias que á continuacion se expresan.

Beariz del primero al tres inclusives.

Irijo del ocho al once idem.

Referida cobranza se verificará en los sitios de costumbre y los contribuyentes que no puedan verificarlo en los referidos dias lo harán en las Santas, parroquia de Espiñeira y casa de Manuel Prado distrito municipal de Irijo, del primero al diez de Diciembre próximo.

Orense 20 de Octubre de 1893.—Ignacio Contreras.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Anuncio

Se halla vacante y ha de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el Decreto-ley de 25 de Junio de 1875 en consonancia con el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor Auxiliar gratuito que se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad.

Para ser nombrado Profesor Auxiliar según el art. 3.º de dicho Decreto ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del título de Doctor en la expresada Facultad ó tener hecho los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesion el expresado título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas la eleccion del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor.

En su consecuencia los aspirantes dirijirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período habil para la presentacion de las mismas en la Secretaría general, finaliza á la hora de dos de la tarde.

Santiago 21 de Octubre de 1893.—El Rector, Maximino Teijeiro.

AYUNTAMIENTOS

RIBADAVIA
Patronatos del Hospital de Nuestra Señora de los Angeles

No habiendo tenido efecto las sesiones convocadas para las nueve de la mañana de los dias trece del corriente y el de la fecha, por no haber concurrido los Sres. Patronos eclesiásticos, á pesar de haber sido convocados en debida forma, se les convoca por tercera vez á sesion que se celebrará á las nueve en punto de la mañana del sábado veintiocho del corriente en el salon de la Casa Consistoria; con el apercibimiento de que, en razon á la importancia de los asuntos pendientes de despacho, tomarán acuerdo los que se reunan sea cual fuere su número.

Ribadavia Octubre 21 de 1893.—El Alcalde presidente, José Montero Bentin.

PEREIRO DE AGUIAR

Esta Corporacion municipal acordó que en el interin no se terminan varias obras de reparacion en las casas Consistoriales de este Ayuntamiento que se van á practicar, se celebren las sesiones y demás actos del mismo en la casa señalada con el número 43 sita en el lugar de Lamela.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y demas personas á quienes interese.

Pereiro de Aguiar Octubre 21 de 1893.—El Alcalde, Manuel Feijóo.

LA VEGA

El Recaudador y Depositario del Ayuntamiento de La Vega pone en conocimiento del público en general haciéndoles saber que los dias designados para la cobranza de los impuestos de Territorial, Industrial y Consumos de este municipio, queda abierta desde el dia primero del mes entrante al seis inclusive en el sitio de costumbre.

La Vega 18 de Octubre de 1893.—Higinio Rodriguez Cuadra.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D. Pedro Prendes y Suarez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de honorarios y derechos devengados, por el Licenciado D. Jesus Rodriguez Marquina, de esta villa, y por el Procurador D. Manuel Rodriguez Lopez, de Orense, en causa que se siguió en este Juzgado por hurto de habas, contra Constanza Gavilanes Carnicero de Puente-Ambia, término municipal de Baños de Molgas; se sacan á pública subasta y como de la pertenencia de la Constanza, despues de tasadas y justipreciadas las fincas siguientes:

1.ª Una centenera al sitio de Pena-Cadela, de nueve áreas; linda Este Apolinar Rego, Oeste camino, Norte José Lorenzo y Sur Teresa Gavilanes, valor 70 pesetas.

2.ª Otra centenera al sitio de Castiñeira, de 4 áreas, 62 centiáreas; linda Este Facundo Borrajo, Oeste Teresa Gavilanes, Sur y Norte José do Cabo, su valor 25 pesetas.

3.ª Un prado y tojal al sitio de Trepa, de 4 áreas, 41 centiáreas; linda Este Miguel Guede, Oeste Páscua Borrajo, Sur Francisco Rejo y Norte Teresa Gavilanes, su valor 75 pesetas.

4.ª Una huerta al sitio de la Casa, de 2 áreas, 75 centiáreas; linda Norte camino, Sur José Gavilanes, Este Maria Rodriguez y Oeste era de majar y Antonio Pereira, valor 40 pesetas.

5.ª Labradío y algun prado al de Pardiñas, de 4 áreas, 75 centiáreas, linda Este Tomás Borrajo, Oeste Ramon do Cabo, Sur camino y Norte Ramon Pereira, valor 80 pesetas.

6.ª Prado y labradío al sitio de Frandes, de 3 áreas, 56 centiáreas; linda Este Teresa Gavilanes, Oeste Doña Ana Maria de Bouzas, Norte camino y Sur Tomás Borrajo, valor 40 pesetas.

7.ª Una casa de planta baja y en parte alta, destinada á cocina y cuadra, número 6, ocupa 60 metros cuadrados; linda derecha entrando que es el Sur casa de Manuel Villar, izquierda Norte casa de Miguel Guede, espalda que es el Este con camino y al fróntis Oeste por donde tiene la entrada tambien camino, valor 75 pesetas.

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Puente-Ambia mencionado, y salen á subasta por primera vez y por término de veinte dias, para cuyas posturas y remate que tendrán lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa, número 4, se señaló el dia 16 del próximo mes de Noviembre y hora de doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, hay que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca ó fincas á que quiera hacer postura, no admitiéndose esta siempre que no cubra las dos terceras partes del valor por que salen á subasta y que no existen títulos de propiedad, cuya subsanacion será de cuenta del remate.

Dado en Allariz á 17 de Octubre de 1893.—Pedro Prendes.—Por mandado de S. S., Dámaso A. Canto.

D. Gumersindo Bujan y Bujan, Juez de primera instancia de Celanova.

Hago saber: que para pago de costas que se sigue para hacer efectivas las que se devengaron en expediente que se ha promovido para elevar á escritura pública el testamento de palabra que en sus dias otorgara Benito Dominguez, del pueblo de Pazo, de San Salvador de Penosiños, de Villameá, se sacan á subasta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por cien, los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª La mitad de una casa, señalada con el núm. 158, sita en el Pazo, ocupa treinta y una centiáreas; linda Este camino público, Poniente labradío de doña Perpétua Yañez, Norte casa de Ramon Martinez y Sur otra de Rosa Martinez: su valor ciento treinta pesetas	130
2.ª Tres áreas setenta y ocho centiáreas labradío regadío al sitio da Longa; demarca Naciente labradío de Ramon Martinez, Poniente Laureano Dominguez, Norte doña Perpétua Yañez y Sur Lino Perez: su valor noventa pesetas	90
3.ª Cincuenta y dos centiáreas de labradío en Canceliño; linda Este doña Perpétua Yañez, Poniente Lareano Dominguez, Norte Benito Carpintero y Sur Lino Perez: su valor siete pesetas	7
4.ª Diez áreas setenta y una centiáreas heredad regadío á Leira da Manta; linda Este Vicente Suarez, Oeste Manuel Alvarez, Sur Laureano Dominguez y Norte camino sendero: su valor doscientas cuatro pesetas	204
5.ª Ocho áreas cincuenta centiáreas, prado, monte y robleda en Tapada de Porto do Mendo; linda Este Nemesio Fernandez, Occidente Laureano Dominguez, Norte Maria Alvarez y por Sur Ramon Martinez: su valor sesenta pesetas	60
Total.	491

La referida subasta ha de verificarse en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia quince de Noviembre siguiente á las nueve de la mañana, sin suplirse los títulos de propiedad, y ninguna postura será admitida que no cubra las dos terceras partes de la tasa hecho dicho descuento, y para interesarse en la misma habrán de depositar los licitadores el diez por cien del valor de los bienes.

Dado en Celanova á diecinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Gumersindo Bujan.—P. H., Inocencio Seijas.

Imprenta LA POPULAR